



## Resolución Gerencial Regional N° 0581 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 NOV. 2009**

**VISTOS**, los Registros Nros 07830 y 07570-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña **QUEVEDO DE ALTAMIRANO NANCY SILVIA**, en relación a la solicitud de modificatoria y/o aclaración de la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 05.AGO.2009.

### CONSIDERANDO:

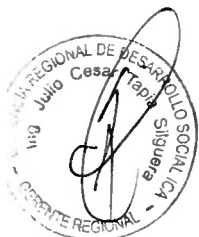
Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 05.AGO.2009 se resuelve en su artículo primero: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 251 de fecha 09.MAR.2009, declarando su Nulidad; en su artículo segundo declara Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio que consigne como vigencia del contrato a partir del 01.SET.2008 al 31.DIC.2008; en su artículo tercero Dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica emita acto resolutorio de reconocimiento de los pagos correspondientes; y en su artículo cuarto declara Remitir copia de los acuerdos y el Cuaderno de Control y asistencia de profesores y auxiliares que laboran en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori", al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, para determinar las presuntas responsabilidades, a que haya quien o quienes tienen a su cargo el manejo y control de dicho cuaderno, por las irregularidades advertidas y que se señalan en los considerandos de la presente Resolución.

Que, mediante el Registro N° 07830 la Dirección Regional de Educación de Ica solicita que se modifique el artículo cuarto de la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009, por cuanto el análisis de los hechos deben ser investigados por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER.

Que, por Registro N° 07570 de fecha 24.SET.2009, Doña Quevedo de Altamirano Nancy Silvia, solicita se Aclare la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009-GORE-ICA/GRDS, en su Artículo Cuarto donde dice: "...Remitir copia de los actuados y el Cuaderno de Control y asistencia de profesores y auxiliares que laboran en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori", al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de individualizar y determinar las presuntas responsabilidades a que haya incurrido quien o quienes tienen a su cargo el manejo y control de dicho cuaderno, por las irregularidades advertidas y que se señalan en los considerandos de la presente Resolución..."; aclaración que la recurrente pretende, mediante la solicitud presentada agregar lo siguiente: "... En vista de haberse comprobado, evidencias, sobre el ilícito penal de adulteración de documentos del cuaderno de control de asistencia del personal docente y auxiliar que labora en la I.EI. N° 56 "María Montessori" de Parcona - Ica...", Remitir los actuados y el cuaderno en referencia a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ica, o a la Oficina de Asesoría de la DRE para su denuncia penal de ley".

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009-GORE-ICA/GRDS en los términos solicitados por la recurrente.

Que, siendo la figura de Aclaración la misma que no está regulada expresamente en la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los principios del artículo VIII.- Deficiencia de Fuentes que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



1220  
Que, en tal sentido corresponde aplicar el Art. 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: (...)El juez puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas; se debe de amparar lo solicitado por el recurrente en el sentido de que haya una mayor claridad de la resolución emitida por la Gerencia General de Desarrollo Social.

Que, según el literal a) del artículo 23° de la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional: Los OCI se abstendrán de realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad. En concordancia con ello, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se encuentran impedidos de:

Realizar labores de control que tengan como objetivo verificar denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos referidos a la relación laboral de los funcionarios y servidores de la entidad.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 210-ADER/OAAE/VMGI-ME Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos. Se tiene como finalidad la de establecer normas y procedimientos técnicos para la investigación de denuncias y reclamos que formule la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos ante las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER, en respuesta a las crecientes exigencias sociales de enfrentar la corrupción en todos los niveles del Ministerio de Educación; teniendo como objetivos: a) Atender todos los casos de denuncias y reclamos, cuya atención no corresponde al Órgano de Control Institucional; b) Contribuir a la transparencia y probidad administrativa en el ejercicio de las funciones de servidores y funcionarios públicos; y, c) Uniformizar y ordenar los procedimientos y diligencias en el tratamiento de los expedientes de denuncias y reclamos que permita la celeridad en la aplicación de las medidas correctivas. Teniendo como función además recomendar y/o sugerir al Titular de la Entidad, las medidas a adoptarse como resultado de la investigación, para encaminar la aplicación de sanciones y/o superar los hechos denunciados. Si como resultado del proceso investigador se evidencian indicios razonables de Comisión de Delito y/o Responsabilidad Civil, en cautela de los intereses del Estado, se recomendará la remisión de lo actuado a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación.

Estando al Informe Legal N° 1021-.2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 768, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- ACLARAR y/o MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 05.AGO.2009, en la siguiente forma: "En vista de haberse comprobado, evidencias, sobre el ilícito penal de adulteración de documentos del cuaderno de control de asistencia del personal docente y auxiliar que labora en la I.EI. N° 56 "Maria Montessori" de Parcona - Ica....", Remitir los actuados y el cuaderno en referencia a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) para que emita pronunciamiento de acuerdo a sus funciones.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

